



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202000152-00
Demandante: Nys Neida Laguna Valderrama y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Auto de seguir adelante con la ejecución

El juzgado procede a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho recuerda que en auto de 26 de octubre de 2020¹, se libró mandamiento de pago a favor de los señores **NYS NEIDA LAGUNA VALDERRAMA, YEILER ESTIVEN RETAVIZCA LAGUNA, YUDI TATIANA RINCÓN LAGUNA, MARÍA HELENA RETAVIZCA GONZÁLEZ** y **JAVIER FRANCISCO RETAVIZCA GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

“1.- A favor de **NYS NEIDA LAGUNA VALDERRAMA** por SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200.00) M/Cte., por perjuicios morales, por DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$260.298.575.01) M/Cte., por lucro cesante, y por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague en su totalidad.

2.- A favor de **YEILER ESTIVEN RETAVIZCA LAGUNA** por SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200.00) M/Cte., por perjuicios morales, por CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$183.399.485.06) M/Cte., por lucro cesante, y por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague en su totalidad.

3.- A favor de **YUDI TATIANA RINCÓN LAGUNA** por SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200.00) M/Cte., por perjuicios morales, y por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague en su totalidad.

4.- A favor de **MARÍA HELENA RETAVIZCA GONZÁLEZ** por SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200.00) M/Cte., por perjuicios morales, y por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague en su totalidad.

5.- A favor de **JAVIER FRANCISCO RETAVIZCA GONZÁLEZ** por SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200.00) M/Cte., por perjuicios morales, y por los intereses

¹ Documento digital “05.- 23-10-2020 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 2020-00152”.

moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague en su totalidad. (...)”.

El 15 de marzo de 2021², el Despacho corrigió el punto 5 del numeral 1° de la anterior providencia, el cual quedó así:

“5.- A favor de **JAVIER FRANCISCO RETAVIZCA GONZÁLEZ** por TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$39.062.100.00) M/Cte., por perjuicios morales, y por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague en su totalidad”

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 24 de marzo y el 13 de abril de 2021. La entidad demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda, por conducta concluyente, el 23 de febrero de 2021⁴ y no propuso excepciones contra el mandamiento de pago del 26 de octubre de 2020.

La apoderada judicial, en el escrito de contestación, argumenta que la solicitud de pago se está tramitando por vía administrativa, y que el Ministerio de Defensa Nacional está dando estricto cumplimiento al turno asignado en cuanto al pago de sentencias y conciliaciones, además señala las normas relativas a los bienes de la nación sujetos a inembargabilidad.

Ahora, el inciso 2° del artículo 440 del CGP establece:

“(…) **Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, **el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negrilla del Despacho).

En ese sentido, y como quiera que la entidad ejecutada no formuló excepciones en la contestación de la demanda, ya que sus planteamientos no se ajustan ni a excepciones de mérito ni a excepciones previas, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 26 de octubre de 2020, corregido parcialmente con auto de 15 de marzo de 2021.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1° que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como los ejecutados resultaron vencidos, se les condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de TREINTA Y UN

² Documento digital “16.- 15-03-2021 CORRIGE MANDAMIENTO PAGO 2020-00152”.

³ Documento digital “18.- 18-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL MANDAMIENTO DE PAGO”.

⁴ Documento digital “11.- 23-02-2021 CORREO - 12.- 23-02-2021 CONTESTACION”.

MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.810.278,00) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **NYS NEIDA LAGUNA VALDERRAMA, YEILER ESTIVEN RETAVIZCA LAGUNA, YUDI TATIANA RINCÓN LAGUNA, MARÍA HELENA RETAVIZCA GONZÁLEZ** y **JAVIER FRANCISCO RETAVIZCA GONZÁLEZ**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 26 de octubre de 2020, corregido con auto de 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$31.810.278,00) M/Cte. Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, identificada con C.C. No. 1.052.405.959 y T.P. No. 333.637 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juanitalex@hotmail.com; cmaurogarcia@yahoo.com; juancapera.abogado@gmail.com; fretavizca08@hotmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificacionesjudiciales@cgfm.mil.com; angie.espitia@mindefensa.gov.co, angie.espitia29@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969966e466ae628fba5fc4de97756029f27934f778250c617d13afa000c02380**
 Documento generado en 09/08/2021 03:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Documento digital “13.- 23-02-2021 CORREO - 14.- 23-02-2021 PODER Y ANEXOS”.